



SALA REGIONAL DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA  
FEDERACIÓN, TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN PLURINOMINAL ELECTORAL FEDERAL

TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

**JUICIO ELECTORAL**

**EXPEDIENTE:** SX-JE-40/2020

**ACTOR:** CARLOS ENRIQUE  
UCÁN YAM

**AUTORIDAD RESPONSABLE:**  
TRIBUNAL ELECTORAL DEL  
ESTADO DE CAMPECHE

**MAGISTRADO PONENTE:**  
ENRIQUE FIGUEROA ÁVILA

**SECRETARIA:** SILVIA ADRIANA  
ORTIZ ROMERO

**COLABORÓ:** JORGE FERIA  
HERNÁNDEZ

Xalapa-Enríquez, Veracruz de Ignacio de la Llave, tres de marzo  
de dos mil veintiuno.

**SENTENCIA** que resuelve el juicio electoral promovido por  
Carlos Enrique Ucán Yam, ostentándose como Consejero Estatal  
de MORENA en el Estado de Campeche, contra el acuerdo  
plenario emitido el quince de febrero de dos mil veintiuno, por el  
Tribunal Electoral del Estado de Campeche<sup>1</sup> en el expediente  
TEEC/JDC/15/2020 y su acumulado TEEC/JDC/18/2020 que  
declaró improcedente la solicitud de desistimiento y/o perdón legal  
promovida por la actora de la instancia local a favor del hoy  
promovente.

ÍNDICE

---

<sup>1</sup> En lo subsecuente podrá citarse como Tribunal Electoral local, autoridad responsable, o por  
sus siglas TEEC.

SUMARIO DE LA DECISIÓN .....	2
ANTECEDENTES .....	2
I. El contexto.....	2
II. Medio de impugnación federal .....	5
CONSIDERANDO .....	6
PRIMERO. Jurisdicción y competencia.....	7
SEGUNDO. Causal de improcedencia.....	8
TERCERO. Requisitos de procedencia .....	9
CUARTO. Estudio de fondo .....	12
RESUELVE .....	24

## **SUMARIO DE LA DECISIÓN**

Esta Sala Regional determina **confirmar** el acuerdo plenario controvertido, toda vez que la solicitud de desistimiento y/o perdón legal propuesto por la entonces actora en favor del hoy promovente, se presentó una vez terminado el juicio local, por lo que ya no había materia sobre la cual desistirse; máxime que la institución del desistimiento, no procede en cualquier momento, sino únicamente durante la etapa del proceso, esto es, antes de que se emita sentencia definitiva.

## **A N T E C E D E N T E S**

### **I. El contexto**



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JE-40/2021

De lo narrado por el actor en su escrito de demanda y demás constancias que integran el expediente del presente juicio,<sup>2</sup> se advierte lo siguiente:

**1. Primer juicio ciudadano local.** El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, Patricia León López, por conducto de su apoderado legal y, mediante correo electrónico, presentó juicio ciudadano, ante el Tribunal Electoral local, a fin de impugnar la comisión de actos constitutivos de violencia política en razón de género en su contra atribuidos a Carlos Enrique Ucán Yam, en su calidad de Consejero Estatal de MORENA el cual fue radicado con el número de expediente TEEC/JDC/15/2020.

**2. Acuerdo de medidas cautelares.** El tres de diciembre siguiente, el Pleno del Tribunal local emitió acuerdo plenario en el que ordenó a las y los Consejeros del partido MORENA abstenerse de realizar acciones u omisiones que de manera directa o indirecta que tuvieran por objeto o resultado, intimidar, molestar o causar un daño o perjuicio contra la actora del juicio local.

**3. Segundo juicio ciudadano local.** El catorce de diciembre de dos mil veinte, Patricia León López, a través de su representante, presentó nuevo juicio ciudadano, controvirtiendo diversos actos por parte de Carlos Enrique Ucán Yam, María del Carmen Molina Chablé, Mildred del Jesús Can Hernández y Blanca Guadalupe Lizzet Uc Martínez y Alfonso Ramírez Cuellar quienes, a su consideración, violentaban y menoscababan su

---

<sup>2</sup> Así como de las constancias que integran los juicios electorales **SX-JE-3-2021**, **SX-JE-4/2021** y **SX-JE-5/2021 Acumulados** y sus respectivos cuadernos accesorios, lo cual se hace valer como un hecho notorio, de conformidad con el artículo 15, apartado 1, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

persona por el hecho de ser mujer. El citado medio de impugnación fue radicado con el número de expediente TEEC/JDC/18/2020.

**4. Sentencia local.** El treinta y uno de diciembre de la anualidad pasada, el Tribunal Electoral local emitió sentencia dentro de los juicios **TEEC/JDC/15/2020** y **TEEC/JDC/18/2020** acumulado, en la que determinó declarar fundados los agravios relativos a la comisión de actos de violencia política en razón de género y ordenó que a dichos consejeros se les integrara en el registro de personas que han sido sancionadas por violencia política contra las mujeres en razón de género.

**5. Juicios electorales federales.** El seis y siete de enero del año en curso, Carlos Enrique Ucán Yam, María del Carmen Molina Chablé, Mildred del Jesús Can Hernández y Blanca Guadalupe Lizzet Uc Martínez, promovieron sendos juicios electorales ante la autoridad responsable, controvirtiendo la sentencia mencionada en el párrafo anterior, los cuales fueron registrados ante esta Sala Regional Xalapa con los números de expedientes SX-JE-3-2021, SX-JE-4/2021 y SX-JE-5/2021 acumulados.

**6. Sentencia de la Sala Regional Xalapa.** El veintiuno de enero de dos mil veintiuno, esta Sala Regional determinó **confirmar** la resolución impugnada, al considerar que los entonces actores ejercieron actos constitutivos de violencia política de género contra la Secretaria General del Comité Estatal y, en consecuencia, dictó diversas medidas de reparación integral,



TRIBUNAL ELECTORAL  
del Poder Judicial de la Federación

TERCERA CIRCUNSCRIPCIÓN  
PLURINOMINAL ELECTORAL  
XALAPA, VER.

SX-JE-40/2021

entre ellas, la inscripción de los recurrentes en el registro de personas sancionadas en materia de violencia política de género.

**7. Recurso de reconsideración.** El veintiséis de enero del año en curso, Blanca Guadalupe Lizzet Uc Martínez y Carlos Enrique Ucan Yam interpusieron recurso de reconsideración, contra la resolución de la Sala Regional Xalapa, señalada en el punto que antecede, el cual fue radicado ante la Sala Superior de este Tribunal Electoral con el número de expediente SUP-REC-58/2021.

**8. Sentencia de la Sala Superior.** El diez de febrero de dos mil veintiuno, la Sala Superior determinó desechar de plano la demanda por falta de firma autógrafa de los promoventes.

**9. Escrito de desistimiento.** El doce de febrero siguiente, Patricia León López, actora del juicio principal, presentó ante el Tribunal Electoral Local, escrito mediante el cual solicitó el desistimiento de la acción instaurada y/o el perdón legal en favor del hoy actor, dentro del juicio ciudadano local.

**10. Acuerdo plenario impugnado.** El quince de febrero posterior, el Pleno del Tribunal Electoral local declaró improcedente la solicitud de desistimiento y/o perdón legal, propuesto por la actora de la instancia local, en favor del hoy promovente.

## **II. Medio de impugnación federal**

**11. Acuerdo General 8/2020.** El trece de octubre de dos mil veinte, la Sala Superior de este Tribunal Electoral emitió el